

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 30 de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez la presente demanda, sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO. No. 896
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira (V), treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés

(2023)

Revisada la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovido a través de apoderada judicial, por el señor MARIO CIFUENTES PAREJA en contra de la señora LUZ ANGELICA MEJIA MOTATO, considera el despacho que el libelo reúne los requisitos de que tratan los artículos 28, 82,83 y 84 del Código General del Proceso, razón por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

En cuanto a la dirección de notificación electrónica de la demandada, la misma no será tenida en cuenta, hasta tanto no se allegue la evidencia de que es el correo que utiliza la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por el señor MARIO CIFUENTES PAREJA en contra de la señora LUZ ANGELICA MEJIA MOTATO, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

2. NOTIFICAR en forma personal el presente proveído a la parte demandada, y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días Art. 369 ibidem.

3. RECONOCER personería al Dr. RODRIGO MEDINA AGREDO, identificado con T.P. No. 212.458 del C.S. de la J. y cédula No. 16.210.975 de Cartago - Valle, en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (A/rt.295 del C.G.P.).

Palmira, 31/05/2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

RADICADO 2023-00219-00
DIVORCIO CONTENCIOSO

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6445afda554a396c3ef7de70f5c18f736704af66c886c1586eddad13dd287805**

Documento generado en 30/05/2023 04:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>